

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 25 DE ABRIL DE 1955

Nº 12.647

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 214 y 215 de 5 216 y 217 de 6 de Octubre de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio
Resoluciones Nos. 590, 591 y 592 de 2 de Marzo de 1954, por las cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 200 de 11 de Noviembre de 1954, por el cual se modifica un decreto.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 1049 de 14 de Noviembre de 1953, por el cual se hace un ascenso.
Decretos Nos. 1050 de 16, 1051 y 1052 de 16 de Noviembre de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resueltos Nos. 434 y 435 de 6 de Agosto de 1954, por los cuales se conceden licencias y se prorrogan otra y modificase un resuelto.
Resuelto Nº 436 de 6 de Agosto de 1954, por el cual se reconoce un docente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Nº 6 de 17 de Marzo de 1955, por la cual no se avoca un conocimiento.

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 3842 de 9 de Noviembre de 1953 por el cual se reconoce sueldo en concepto de pre-aviso.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Avisos y edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 214

(DE 5 DE OCTUBRE DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Jilma Elena Sánchez Ponce, Jefe de Sección de 5ª categoría (Sección de Panamá), en reemplazo de Joaquín Pinzón Carles, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 215

(DE 5 DE OCTUBRE DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Melva Castillo, Oficial de Novena Categoría Agente de Correos en La Chorrera en reemplazo de Saturnina Espinosa cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Arturo Severino Guerra, Mensajero de quinta Categoría en Arraiján, en reemplazo de Luis A. Rangel, quien renunció el cargo.

Rosaura Atte, Mensajero de Quinta Categoría con funciones de Telefonista en Nueva Gorgona

por el término que dure la licencia concedida a la titular Tomasa Atte.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 216

(DE 6 DE OCTUBRE DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en la Notaría del Circuito de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Pedro Escovar, Notario Público Principal del Circuito de Bocas del Toro en reemplazo de Miguel Garay, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 217

(DE 6 DE OCTUBRE DE 1954)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Cecilia Rodríguez, Oficial de Sexta Categoría en la Estafeta de Calidonia, en reemplazo de Eli-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271

Apartado N° 3446

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

bajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON CANTERA.

RESOLUCION NUMERO 591

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 591.—Panamá, 2 de Marzo de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Alberto Alzamora R., panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 6-4211, residente en la Calle Estudiante N° 14, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 15 del Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Carlos Alberto Alzamora R. de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON CANTERA.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 590

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 590.—Panamá, 2 de Marzo de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Elías Padilla Oliva, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 47-48681, residente en la Calle 2ª N° 264, Pueblo Nuevo de esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 15 del Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Elías Padilla Oliva de generales ya expresadas, para que pueda tra-

RESOLUCION NUMERO 592

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 592.—Panamá, Marzo 2 de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor John Edwin Ballenger, norteamericano, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-34911, residente en el Corregimiento de Camarón, R. de P., casa sin número, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial en Inglés;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 15 del Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor John Edwin Ballenger de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en Inglés en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON CANTERA.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 200
(DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1954)

por el cual se modifica el Decreto N° 116 de 8 de Julio de 1954, que establece y fija la reducción de Arancel de Importación de 7.500 quintales de maíz.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y especial la que le confiere el Artículo 47 de la Ley N° 3 del 30 de Enero de 1953, y,

CONSIDERANDO:

El señor Mario de Diego, Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en nota N° 1614 de 15 de Octubre último, dirigida a este Ministerio, pide e informa lo siguiente:

"Por medio de mi nota N° 1076 del 7 de Junio del presente año, solicité a Ud. hacer gestiones en el sentido de que se expidiera un Decreto que redujera convenientemente los impuestos de introducción de un embarque de maíz procedente de Venezuela, que nos llegará el 29 de Marzo de 1954".

"El Decreto N° 116 de 8 de Julio de 1954 expedido por conducto del Ministerio a su digno cargo, fijó en B/.05 por quintal el arancel de importación que debía pagarse por los 7.500 quintales de maíz. Pero es el caso, Señor Ministro, que la interpretación que el Ministerio de Hacienda y Tesoro ha dado al Decreto N° 116 requiere el pago adicional de B/.02 por bulto de que trata el artículo 16 de la Ley 49 de 24 de Septiembre de 1946, además del 8% de derechos consulares. En esta forma, los derechos de importación exceden de los B/.05 por quintal que habíamos sugerido en nuestra nota N° 1076 de 7 de Junio de 1954, la cual se tomó como base para la parte resolutive del Decreto N° 116".

"En vista de lo anterior, agradeceré encarecidamente que el Sr. Ministro tenga a bien reconsiderar el asunto en cuestión, a fin de que se modifique el Decreto N° 116 en forma tal que establezca claramente que el total de los derechos de importación ascenderá a B/. 0.05 por quintal".

Que por ser razonable la propuesta del Instituto de Fomento Económico no se advierte inconveniente alguno en acceder a ella en virtud de lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley N° 3 de 30 de Enero de 1953.

DECRETA:

Artículo único: Modifíquese el Decreto N° 116 de 8 de Julio de 1954 así: Fijase en B/.03 por

quintal el Arancel de importación que deben pagar 7.500 quintales de maíz en grano, procedentes de Venezuela a la consignación del Instituto de Fomento Económico, llegados el 29 de Marzo de 1954.

Los derechos arancelarios que se paguen por los mismos deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

ASCENSO

DECRETO NUMERO 1049
(DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1953)
por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese a la señora Emilia C. de Domínguez, de Subalterna de Quinta Categoría a Subalterna de Segunda Categoría, a partir del 16 de Noviembre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1050
(DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1953)
por el cual se hace un nombramiento de
Aseadora de 4ª Categoría.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Lastenia Córdoba, Aseadora de 4ª Categoría, en la Escuela Juana Vernaza, en reemplazo de Eudelia Iturralde, quien abandonó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de Noviembre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 1051

(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1953)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Irma Serrano Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad en la escuela de La Concepción, Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Blanca R. M. de Castillo quien renunció.

Artículo segundo: Nómbrase a Lesbia Mara Quintero Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad en la escuela de La Concepción, Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Marcelina Batista quien se retira para continuar estudios.

Artículo tercero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Sonia Perigault de Falconett, para la escuela de La Concepción, Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Fulvia M. de Morales quien se retira por gravedad.

Celia Emperatriz Medina, para la escuela de La Concepción, Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Aurelia Q. de Julián quien se retira por gravedad.

Francisco Augusto Quiel, para la escuela de Bajo Boquete, Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Teófila S. de Suárez quien se retira por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 1052

(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase maestros de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría, en Propiedad a las siguientes personas:

Harmodio Morales, para la Escuela de San Carlos, Provincia Escolar de Chiriquí, por aumento de matrícula.

Fulvia R. Zúñiga, para la Escuela de Divalá, Provincia Escolar de Chiriquí, por aumento de matrícula.

Nidia Vanela, para la Escuela de Ciruelar, Provincia Escolar de Veraguas, por aumento de matrícula.

Elida Luisa M. de Villar, para la Escuela del Peñón, Provincia Escolar de Veraguas en reemplazo de Fdelmira Flores, quien ha sido trasladada.

Elia Fernández, para la Escuela del Barnizal, Provincia Escolar de Veraguas por aumento de matrícula.

Sixta Josefa Barraza, para la Escuela del Cal-

vario, Provincia Escolar de Herrera, escuela que se crea.

Andrea Mitre, para Rincón Santo, Provincia Escolar de Herrera en reemplazo de Jesusita Cogley quien ha sido trasladada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDENSE LICENCIAS Y PRORROGASE OTRA Y MODIFICASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 434

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 434.—Panamá, 6 de Agosto de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo primero: Concédese a la señora Abigail B. de Arrocha, maestra de grado en la escuela "Pedro Arrocha G.", Municipio de San Francisco, Provincia Escolar de Veraguas, treinta (30) días de licencia por enfermedad, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, a partir del 21 de Julio de 1954, de conformidad con lo que establece el artículo 16 del Decreto N° 681, de 20 de Junio de 1952.

Artículo segundo: Prorróguese hasta el 21 de Agosto de 1954, la licencia por enfermedad concedida a la señorita Ana Elida Vega Q., maestra de grado en la escuela José de Obaldía, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, por Resuelto N° 243, de 4 de Junio de 1954;

Artículo tercero: Modifíquese el Resuelto N° 391, de 19 de Julio de 1954, en el sentido de que la licencia por enfermedad concedida a la señora Nereida Sanjur O., maestra de grado en la escuela Ciri Grande, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, sea de sesenta (60) días, a partir del 2 de Julio de 1954.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 435

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 435.—Panamá, 6 de Agosto de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Vista la solicitud de la señora Carmen María Najera, quien presta servicio en la Escuela Cochea Arriba, Provincia Escolar de Chiriquí, al objeto de que se le conceda licencia para residir en su casa, sita en Dolega y viajar todos los días una vez terminadas sus labores escolares;

Que la peticionaria tiene hijos chicos a quien debe atender;

RESUELVE:

Conceder licencia a la maestra Carmen María Najera, para residir en su casa de Dolega y viajar todos los días una vez terminadas sus labores escolares.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

RECONOCESE ESTADO DOCENTE

RESUELTO NUMERO 436

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 436.—Panamá, 6 de Agosto de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Verania Muñoz, maestra de grado en el Centro Escolar "Antonio J. de Sucre", de la Provincia Escolar de Chiriquí, solicita reingresar a su cargo a partir del 31 de Mayo de 1954, del cual se separó según Resuelto N° 118, de 29 de Marzo de este año;

Que la señorita Muñoz a presentado copia de los créditos obtenidos durante su permanencia en los Estados Unidos de Norte América, para justificar que estuvo haciendo estudios en el "Texas State College for Women";

RESUELVE:

Infórmese a la señorita Verania Muñoz que puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en el Centro Escolar "Antonio José de Sucre" de la Provincia Escolar de Chiriquí, el 31 de Mayo de 1954;

Reconócese a la señorita Muñoz el estado docente de la iniciación del año escolar 1954-55 al 30 de Mayo de 1954, de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 11, de 26 de Enero de 1951.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución número 6.—Panamá, 17 de Marzo de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Aurelia R. de Shahani, por medio de su apoderado; el Ldo. Eduardo A. Mora-

les H., basándose en el artículo 1739 del Código Administrativo, ha solicitado avocamiento ante esta Superioridad, para que se revoquen las Resoluciones Nos. 6 y 7, de 22 de Septiembre de 1954, dictadas por la Junta de Ajustes, por las cuales se confirman las Resoluciones Nos. 278-S, de 6 y 13 de Agosto del mismo año, respectivamente, dictadas por el Director de la Oficina de Regulación de Precios, que impuso sendas multas de B/.25.00 a la recurrente, por infringir el artículo 9º, acápite b), y el artículo 13, de la Ley 19, de 14 de Febrero de 1952;

Que la posición de la señora de Shahani no ha cambiado desde que, como consta en las Resoluciones de la Dirección de Regulación de Precios, aceptó los cargos imputados;

Que habiéndose interpuesto el recurso en un solo expediente, tratándose de la misma persona y el mismo establecimiento pueden acumularse los autos sin vulnerar el procedimiento; y

Que conforme al artículo 1739 del Código Administrativo, es potestativo de esta Superioridad conocer o no de estos recursos,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto, por considerarlo improcedente.

Notifíquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE PREAVISO

RESUELTO NUMERO 3843

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3843.—Panamá, 9 de Noviembre de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Bienvenido Romero, ex-Carpintero en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de pre-aviso a que tiene derecho por haber trabajado (del 7 de Enero de 1950 al 31 de Marzo de 1951).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Romero, el sueldo correspondiente al pre-aviso que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 78 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rumianca S. p. A., una sociedad organizada según las leyes de Italia, domiciliada en Turín, Italia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva



en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto para el mejoramiento de los terrenos agrícolas arcillosos.

La referida marca la usa la peticionaria en el comercio nacional de Italia desde hace años y la usará próximamente en la República de Panamá.

Esta marca se aplica por cualquier procedimiento acostumbrado en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia del Registro N° 93502 de 28 de Diciembre de 1949, de Italia; c) Declaración jurada; d) Etiquetas y clisé de la marca; e) Poder.

Panamá, 23 de Octubre de 1954.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Myrurgia S. A., una sociedad anónima organizada según las leyes de España, domiciliada en Barcelona, España, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de su propiedad que consiste en la palabra distintiva



en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir jabones de todas clases, aceites y grasas lubricantes.

tes, bujías, lejías y sustitutos del jabón, y se ha usado con respecto a estos productos en el comercio nacional del país de origen desde Enero de 1946, y será usada próximamente en Panamá.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en toda forma acostumbrada en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia del registro de la marca en España, N° 59915 de 16 de Enero de 1946, válido por veinte años; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada. El poder que nos ha conferido la sociedad se encuentra en ese Ministerio en el expediente 2153 de la marca "Maderas de Oriente".

Panamá, 29 de Mayo de 1954.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mallinckrodt Chemical Works, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en la Ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un facsímil de la firma



según el ejemplar adherido al memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir productos y composiciones químicas (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América); metales y piezas de metal forjado y fundido (de la Clase 14 de los Estados Unidos de América); pinturas y materiales de pintura (de la Clase 16 de los Estados Unidos de América); y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1892 en el comercio nacional del país de origen y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los recipientes de los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la

marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 533, 844 de 28 de Noviembre de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 21 de Enero de 1953.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

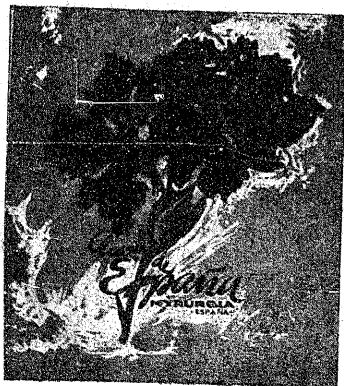
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Myrurgia S. A., una sociedad anónima organizada según las leyes de España, domiciliada en Barcelona, España, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de su propiedad que consiste en el dibujo de dos claveles y las palabras distintivas



CLAVEL DE ESPAÑA, con las palabras MYRURGIA Y ESPAÑA.

Esta marca se usa para amparar y distinguir jabones de todas clases, y se ha usado con respecto a estos productos en el comercio nacional del país de origen desde Enero de 1944, y será usada próximamente en Panamá.

Dicha marca se usa en todo color y tamaño, y se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en toda forma acostumbrada en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia del registro de la marca en España, N° 125824 de 10 de Enero de 1944, válido por veinte años; c) Seis etiquetas y clisé de la marca. La declaración jurada se encuentra agregada a la solicitud de registro de "Myrurgia",

de esta misma fecha, y el poder en el expediente 2152 de la marca "Maderas de Oriente".

Panamá, 29 de Mayo de 1954.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Universal Dental Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Verident

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir dientes artificiales, (de la Clase 44 de los Estados Unidos de América—instrumentos dentales, medicinales y quirúrgicos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1° de Mayo de 1951, en el comercio internacional desde Febrero de 1953 y en la República de Panamá desde Junio de 1954.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos y/o a los paquetes contentivos de los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 551,818 del 4 de Diciembre de 1951, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Octubre 16 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Knemark Manufacturing Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Brooklyn, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la denominación

ESQUIRE

sin distintivos especiales.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias químicas usadas en las industrias, sustancias no jabonosas para la limpieza de metales, pisos, maderas, telas, y en especial para distinguir betunes, limpiador y lustrador para zapatos, botas, artículos de cuero y adornos de cuero de otros artículos por ejemplo: cinturones y bolsas (Artículos comprendidos en la Clase 1ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 21 de Agosto de 1941 en el comercio nacional del país de origen; desde Septiembre de 1941 en el comercio internacional y en la República de Panamá aproximadamente desde Junio de 1942.

La marca se aplica o fija a los productos por los medios usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia N° 33,894 del 15 de Julio de 1954, válido por diez años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 6 de Noviembre de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.
Cédula N° 28-35213.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Roux Laboratories (Canada) Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Dominio de Canadá, y domiciliada en Shephard Road, Oakville, Ontario, Canadá, solicitamos el

Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ROULITE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1940, y sirve para amparar y distinguir en el comercio colorantes para el cabello, tinte para champú, y tintura para el cabello. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro del Canadá N° N. S. 4901 de Noviembre 24 de 1953; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Poder; d) Declaración; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Noviembre 1° de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Myrurgia S. A., una sociedad anónima organizada según las leyes de España, domiciliada en Barcelona, España, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que consiste en una etiqueta rectangular dividida en tres secciones: en una sección se encuentra una guitarrista tocando una guitarra y en el fondo se ve una torre; a continuación en la segunda sección aparece una bailarina española en posición de bailar, con un abanico abierto en una mano; en la última sección se encuentra un hombre embozado; y en la parte inferior de la etiqueta se lee la frase distintiva



EMBRUJO DE SEVILLA

Los interesados se reservan el derecho de usarla en cualquier color y tamaño.

Esta marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los

productos, y en toda forma acostumbrada en el comercio.

Dicha marca se usa para amparar y distinguir jabones de todas clases, y se ha usado con respecto a estos productos en el comercio nacional del país de origen desde Mayo de 1943, y será usada próximamente en Panamá.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia del registro de la marca en España, N° 125266 de 29 de Mayo de 1943, válido por veinte años; c) Seis etiquetas y clisé de la marca. La declaración jurada se encuentra agregada a la solicitud de registro de "Myrurgia", de esta misma fecha, y el poder en el expediente 2153 de la marca "Maderas de Oriente".

Panamá, 29 de Mayo de 1954.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Myrurgia S. A., una sociedad anónima organizada según las leyes de España, domiciliada en Barcelona, España, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas



y el dibujo de un blasón rodeado de arabescos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir jabones de todas clases, y se ha usado con respecto a estos productos en el comercio nacional del país de origen desde Julio de 1946, y será usada próximamente en Panamá.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en toda forma acostumbrada en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia del registro de la marca en España, N° 126529 de 3 de Julio de 1943, válido por veinte años; c) Seis etiquetas y clisé de la marca. La declaración jurada se encuentra agregada a la solicitud de registro de "Myrurgia", de esta misma fecha, y el poder en el ex-

pediente 2153 de la marca "Maderas de Oriente".

Panamá, 29 de Mayo de 1954.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Calvert Distilling Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Calvert

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar bebidas alcohólicas a saber, whiskey y ginebra, (de la Clase 49 de los Estados Unidos de América—Licores alcohólicos destilados), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde 1893 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos y a las cajas, paquetes o cajeta que contienen dichos productos y a la propaganda asociada con ellos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 553,965 de Enero 22 de 1952, válido por veinte años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Octubre 22 de 1954.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chicopee Mills, Inc., una sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva.

CHICOPEE

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir telas para pantallas (Clase 13 de los Estados Unidos de América), desde el 18 de Noviembre de 1943 en el comercio nacional de los Estados Unidos de América y será usada próximamente en Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos que ampara por cualquier procedimiento usual.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia del Registro N° 591,557 de 22 de Junio de 1954, válido por veinte años, de los Estados Unidos; c) Declaración jurada; d) Etiquetas y clisé de la marca. El poder que nos ha conferido la peticionaria está en el expediente 1926 de la marca "Lumite".

Panamá, 1° de Noviembre de 1954.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima Charles of the Ritz, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 11 East 58th Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

REVENESCENSE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Octubre 27 de 1948, y sirve para amparar y distinguir en el comercio cremas de tocador. La marca se aplica a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de

los Estados Unidos N° 365,361 de Marzo 7 de 1939; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca Charles of the Ritz consta un poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Octubre 27 de 1954.

Por Arias, Fbreaga & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chicopee Mills, Inc., una sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

CHICOPEE

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir Telas tejidas y no tejidas incluyendo telas para tapicería, de algodón, rayón y/o fibras y filamentos sintéticos; manteles, telas de uso general; servilletas; toallas, sábanas para camas; y fundas de almohadas (en la Clase 42 de los Estados Unidos).

Dicha marca la ha usado la peticionaria en el comercio nacional de los Estados Unidos desde el 26 de Noviembre de 1945, y será usada próximamente en la República de Panamá. Se aplica a los productos que ampara por cualquiera procedimiento usual en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia del Registro N° 594,583 de Agosto 31 de 1954, válido por veinte años, de los Estados Unidos; c) Declaración jurada; d) Etiquetas y clisé de la marca. El poder que nos ha conferido la peticionaria está en el expediente 1926 de la marca "Lumite".

Panamá, 1° de Noviembre de 1954.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ortho Pharmaceutical Corporation, una sociedad organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Raritan, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio antisépticos y germicidas (en la Clase 18 de los Estados Unidos).

La marca consiste en la palabra

PRECEPTIN

en todo color, tamaño y estilo de letras. Se aplica por cualquier procedimiento usual en el comercio.

Esta marca la usa la sociedad en el comercio de los Estados Unidos desde Enero 3 de 1936, y será usada próximamente en la República de Panamá.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia del registro de la marca en los Estados Unidos, N° 590.303 de 25 de Mayo de 1954, válido por veinte años; c) Declaración jurada; d) Etiquetas de la marca. El poder se encuentra en el expediente 3842 de la marca "Ortho".

Panamá, 23 de Octubre de 1954.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

S. C. Johnson & Son, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en la ciudad de Racine, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las sílabas

SO-MO

unidas por un guión, en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar pulimento para pisos y muebles (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América—Materiales raspantes para pulir), y se ha venido usando continuamente en

el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 16 de Septiembre de 1952 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos, o a etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 579,768 de Septiembre 8 de 1953, válido por veinte años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, y 6 etiquetas de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un cli-sé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada por el Secretario.

Panamá, Octubre 22 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor don

Temístocles Díaz Q.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Señor Ministro:

Yo, Carlos Olmedo Ochoa Tapia, mayor de edad, ecuatoriano, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 8-2754, vecino de esta ciudad, con domicilio en Avenida Central N° 89, a Ud., respetuosamente solicito se digne concederme patente de invención, para proteger un aparato inventado por mí y al cual llamo *Bordamático*, por el término de cinco años prorrogables. Dicho instrumento consiste en un tambor de bordar del que se prolonga una barra que gira en cualquiera dirección alrededor de un eje rotativo fijado en un pequeño hoyo ubicado en la plataforma de la máquina de coser. En el lado opuesto de la barra mencionada, existe otra barra más corta con perforación en su centro por la que atraviesa un puntero que al ser guiado sobre cualquier dibujo o modelo a bordar, reproduce dicho dibujo o modelo con toda exactitud en bordado sobre la tela tendida en el tambor que va colocado debajo de la aguja de la máquina de coser. Además el aparato sobre el que vengo haciendo referencia puede trabajar con cualquier tipo de máquina de coser.

Mediante el uso de mi invento, la labor del bordado resulta sumamente fácil y no se requiere experiencia alguna, toda vez que cualquier persona

puede ejecutar trabajos profesionales con rapidez increíble.

Para mejor ilustrar su digno criterio con relación a mi invento, y a la vez que cumplir con los requisitos que exige la Ley sobre Patentes de Invención, acompaño a esta solicitud los planos y detalles completos del aparato Borda-Mático (en duplicado), acerca del cual pido patente de protección por el tiempo arriba expresado.

Imploro justicia.

Carlos O. Ochoa T.
Cédula N° 8-2754.

Panamá, Octubre 15 de 1954.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffman-La Roche & Cie. Société Anonyme, sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, con oficina en la Ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de cinco (5) años, a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en un *procedimiento para la preparación de nuevas bases de xantina y sus sales*, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por cinco (5) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de los interesados.

Derecho: C. A. 1988.

Panamá, 6 de Noviembre de 1954.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. De Bataafsche Petroleum Maatschappij, fabricantes con domicilio en la Ciudad de La Ha-

ya, (Países Bajos), por medio de su apoderado que suscribe, solicitan se les expida Patente de Invención que les asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en un *procedimiento y preparados para combatir organismos nocivos*, según la explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Johannes Thomas Hackmann y Nicolaas Dost, ambos químicos y domiciliados en la Ciudad de Amsterdam (Países Bajos), quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a M. V. De Bataafsche Petroleum Maatschappij, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 25 de Septiembre de 1954.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre del señor Erik Hoffman N., ciudadano de Noruega, y domiciliado en Torvet 3, Arendal, Noruega, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud., que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicho señor por el término de quince (15) años, para amparar un *método para establecer conexión entre las naves en alta mar, por ejemplo, entre una nave desvalida y una de salvamento*.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) dos juegos de los Dibujos; c) Poder; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Octubre 27 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. R. Geigy S. A., sociedad anónima, organizada según las leyes de Suiza, con oficina en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de veinte (20) años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en un procedimiento para la preparación de nuevos derivados de la pirazolona, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por veinte (20) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 30 de Octubre de 1954.

Loaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por el Licenciado Carlos Sucre, en representación de Leopoldo Méndez Miró, para que se declare la ilegalidad de la negativa tácita del Órgano Ejecutivo al no resolver solicitud del demandante en el sentido de que se declare empleado Supernumerario del Gobierno en el Ramo de Telecomunicaciones.

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Licenciado Carlos Sucre C., en representación de Leopoldo Méndez Miró ha interpuesto ante este Tribunal demanda contencioso-administrativa para que se declare la ilegalidad de la negativa tácita del Órgano Ejecutivo al no resolver solicitud del demandante en el sentido de que se le declarase empleado supernumerario del Gobierno en el Ramo de Telecomunicaciones.

Considera el actor que dicha negativa es violatoria del Decreto Legislativo N° 17 de 29 de Enero de 1946. A continuación se transcribe la parte pertinente del libelo de demanda:

"Este recurso está basado en los siguientes hechos:

Primero: El señor Leopoldo Méndez Miró solicitó en memorial de 24 de Mayo de 1950 al señor Director de Correos y Telecomunicaciones que se le declarase empleado Supernumerario, o en Disponibilidad, en el cargo que ejercía en ese momento de Inspector General de Telecomunicaciones. El señor Méndez Miró acompañó a dicha solicitud pruebas fehacientes de que tenía entonces 47 años de edad y de que había ejercido con buena conducta y eficiencia distintos empleos en el Ramo de Telecomunicaciones durante veintisiete (27) años consecutivos;

Segundo: La petición presentada por el señor Leopoldo Méndez Miró el 24 de Mayo de 1950 fué enviada en la misma fecha por el señor Director General de Correos y Telecomunicaciones al señor Ministro de Gobierno y Justicia, como es de rigor en estos casos;

Tercero: El Órgano Ejecutivo dictó el Decreto N° 597 de 31 de Mayo de 1950, publicado en la Gaceta Oficial N° 11,248 del 22 de Julio del mismo año, Decreto que

principia así: "Artículo único: Se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones en la Provincia de Panamá. Rubén Navarro, Inspector General de Telecomunicaciones, en reemplazo de Leopoldo Méndez, quien será jubilado....";

Cuarto: El día 10 de Julio de 1950 el Sr. Leopoldo Méndez Miró remitió al Excelentísimo Sr. Presidente de la República una carta respetuosa rogándole que resolviera la solicitud ya dicha y ofreciéndole sus servicios al Estado aún en el caso de que se le declarara supernumerario. Esta carta no ha sido contestada en ninguna forma;

Quinto: El 26 de Julio de 1950 el señor Leopoldo Méndez Miró presentó otro memorial directamente al señor Ministro de Gobierno y Justicia rogándole que resolviera su petición del 24 de Mayo de 1950 y, entre otras cosas, le dijo: "estoy dispuesto a seguir prestando mis servicios al Estado, como Asesor Técnico del Ramo de Telecomunicaciones, si así lo dispone esa Dependencia del Gobierno, aún cuando se me declare Supernumerario, toda vez que mi deseo es seguir devengando un sueldo que me permita subvenir las necesidades de mi familia";

Sexto: El señor Leopoldo Méndez Miró desde el 24 de Mayo de 1949 hasta el 24 de Mayo de 1950, fecha esta última de su primera solicitud de jubilación, devengó del Tesoro Nacional las siguientes remuneraciones: a) desde el 24 de Mayo de 1949 hasta el 13 de Febrero de 1950, como Jefe de Estación Principal de Radio en esta ciudad de Panamá, la suma de B/. 225.00 de sueldo mensual más la cantidad de B/. 30.00 también mensuales, en concepto de sobresueldo; y, b) desde el 13 de Febrero de 1950 hasta el 24 de Mayo de 1950, como Inspector General de Telecomunicaciones la suma de B/. 300.00 de sueldo mensual más la cantidad de B/. 30.00, también mensual, en concepto de sobresueldo, todo lo cual arroja como promedio de remuneración mensual en su último año de servicio la suma de doscientos ochenta Balboas con noventa centésimos de Balboas (B/. 280.90), que es el sueldo a que tiene derecho como empleado Supernumerario del Ramo de Telecomunicaciones;

Séptimo: El Órgano Ejecutivo no ha resuelto nada sobre las reiteradas peticiones del señor Leopoldo Méndez Miró a pesar de sus múltiples instancias escritas y verbales y, por consiguiente, ha transcurrido un plazo de más de dos meses sin que recaiga decisión alguna sobre la justa petición del recurrente; y,

Octavo: La vida del señor Leopoldo Méndez Miró como hombre de estudios y como consagrado servidor público ha sido ejemplar y merece el respeto del Gobierno y de la comunidad.

Concepto de las infracciones: Conforme al Artículo 22 de la Ley 33 de 1946, inciso 3, se considerará agotada la vía gubernativa cuando transcurra el plazo de dos meses sin que recaiga decisión alguna sobre cualquier solicitud que se dirija a un funcionario.....siempre que dicha solicitud sea de las que originan actos recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Como la petición del señor Méndez Miró fué presentada en memorial de 24 de Mayo de 1950 y aún no hay sobre la misma decisión alguna, resulta evidente que en este caso ha transcurrido el plazo para considerar agotada la vía gubernativa. La Resolución negativa del Órgano Ejecutivo, sea expresa o tácita, sobre la solicitud del señor Méndez Miró de que se viene haciendo mérito es recurrible por la vía contencioso-administrativa conforme al Artículo 13 de dicha Ley 33 de 1946.

El Órgano Ejecutivo al negar tácitamente, en virtud de su silencio, esta petición de que se declare empleado Supernumerario de Telecomunicaciones al señor Méndez Miró viola el Decreto-Legislativo N° 17 expedido por la Segunda Asamblea Nacional Constituyente. Decreto que hasta la fecha ha sido debidamente cumplido por el Gobierno en todos los otros casos.

Para la interpretación de dicho Decreto-Legislativo N° 17 es necesario tener en cuenta que establece diferencia entre las personas que al momento de solicitar el nombramiento de empleado Supernumerario estén o nó al servicio del Gobierno ya que cuando el solicitante no desempeña puesto oficial tiene que esperar conforme al Artículo 3º del mismo Decreto-Legislativo "que lo permita la situación del Tesoro Nacional", caso en que no se encontraba con Leopoldo Méndez Miró porque al demandar su derecho, el 24 de Mayo de 1950, ejercía el cargo de Inspector General de Telecomunicaciones. No parece inútil precisar la causa de esta discriminación entre empleados y ex-empleados de los Ramos de Correos y Telecomunicaciones: cuando se expidió el Decreto-Legislativo

Nº 17 las mencionadas dependencias del Gobierno estaban recargadas de antiguos y meritorios funcionarios que como el señor Leopoldo Méndez Miró eran acreedores a una jubilación en términos más equitativos que las previstas en disposiciones legales anteriores. Se hizo entonces el cálculo del costo de esta medida y se llegó a la conclusión de que el Tesoro Público podía hacer justicia en esos momentos tan solo a los que estaban en servicio y así se dispuso en beneficio de los mismos empleados y en bien de la comunidad que requería, entonces, el reemplazo de muchos de esos funcionarios ya cansados, pero se advirtió también que en aquella época el Estado no se encontraba en condiciones fiscales para dispensar la misma amplia protección a los cientos y cientos de ex-empleados que, jubilados con menores sueldos o sin jubilar, intentarían ampararse en el mismo estatuto. Por ello el Artículo 3º dice que "los empleados a que se refieren los Artículos anteriores tienen derecho a ser declarados supernumerarios aunque no estén en servicio del Gobierno al momento de hacer su solicitud a la Dirección General de Correos y Telégrafos, siempre que lo permita la situación del Tesoro Nacional".

Ya hemos visto que el señor Méndez Miró era empleado al momento de formular su petición, pero aclaro este extremo porque es posible que la negativa tácita del Organismo Ejecutivo puede, erradamente, basarse en la creencia de que todas las solicitudes que se eleven con amparo en el Decreto-Legislativo Nº 17 quedan subordinadas a la circunstancia "de que lo permita la situación del Tesoro Nacional", según el criterio de los jefes del Organismo Ejecutivo.

Como el señor Méndez Miró era empleado público al tiempo de solicitar que se le declarara empleado supernumerario y como acompañó todas las pruebas requeridas por la Ley para acreditar su derecho, la negativa a resolverle en tiempo oportuno su petición infringe dicho Decreto-Legislativo Nº 17 y los preceptos que, como el Artículo 22 de la Ley 33 de 1946, le conceden un plazo máximo de dos meses al Ejecutivo para resolver las solicitudes que se le presenten. Este es el caso del señor Méndez Miró".

Solicitado al funcionario el informe de que trata el Artículo 33 de la Ley 33 de 1946, éste expuso, entre otros, los siguientes hechos:

"Indudablemente, en el señor Méndez concurren las condiciones necesarias exigidas por el Decreto Legislativo Nº 17 de 1946 para ser declarado supernumerario, por haber prestado servicios, de manera eficiente, en el ramo de Telecomunicaciones durante 25 años y tener cuarenta y ocho años de edad.

Según información del Director del Departamento de Contabilidad de este Ministerio, el señor Leopoldo Méndez Miró, venía sirviendo el cargo de Jefe de Estación Principal en la Sección de Radio-Telegrafía desde el año de 1942, y desempeñó ese cargo hasta el día 13 de Febrero de 1950, cuando fué nombrado Inspector General de Telecomunicaciones, puesto que desempeñó hasta el 30 de Mayo del mismo año;

Conforme al Artículo 4º del aludido Decreto-Legislativo Nº 17, la asignación mensual que debía recibir el señor Méndez Miró si hubiera sido declarado supernumerario, era la equivalente al promedio de sus sueldos mensuales devengados en su último año de servicio, es decir, desde el 30 de Mayo de 1949 hasta el 30 de Mayo de 1950.

De acuerdo con el mencionado informe del Director del Departamento de Contabilidad, el señor Méndez devengó como Jefe de la Sección de Radio-Telegrafía, B/. 225.00, mensuales, desde 1947 hasta el 13 de Febrero de 1950, y como Inspector General de Telecomunicaciones, B/. 300.00 mensuales, desde el 13 de Febrero de 1950 hasta el 30 de Mayo del mismo año.

Es indudable, por lo tanto, que su sueldo de supernumerario sería el que resultara de la operación aritmética en la cual se obtuviera el promedio de sus sueldos devengados durante el último año de servicios, que tal como lo expresa el demandante, sería doscientos ochenta Balboas (B/. 280.00).

El suscrito reconoce que el señor Méndez Miró fué un excelente funcionario público y que, en consecuencia, al ser separado de su cargo el día 30 de Mayo de 1950, tenía derecho a hacer su solicitud para ser declarado supernumerario, con base en los Artículos 1º y 2º del Decreto-Legislativo Nº 17 de 29 de Enero de 1946. Pero no ha sido posible acceder a su solicitud, por las con-

diciones del Tesoro no lo han permitido. Al efecto, el Jefe del Departamento de Contabilidad de este Ministerio, ha informado que actualmente existe un fuerte sobregiro en la partida señalada en el Presupuesto de Gastos para pagar los supernumerarios de Correos y Telecomunicaciones.

En efecto, conforme a dicha información, el sobregiro en la partida para pagar estos gastos, fué de veintiseis mil sesenta y ocho Balboas con ochenta y cinco centésimos (B/. 26.068.85), hasta el día 31 de Diciembre de 1950. Por otra parte, la suma del 1º al 31 de Enero de 1951, fué de once mil cuatrocientos diecinueve Balboas con seis centésimos (B/. 11.419.06), que multiplicada por los doce meses del año, dan en total ciento treinta y siete mil veintiocho Balboas con setenta y dos centésimos (B/. 137.028.72), hasta el 31 de Diciembre de 1951. Y como en el Presupuesto pasado, que aún rige en virtud de no haberse aprobado el nuevo Presupuesto, la partida destinada al pago de supernumerarios del Ramo de Telecomunicaciones (Artículo 256) es de ochenta y ocho mil Balboas (B/. 88.000.00), el probable sobregiro sería de cuarenta y nueve mil, veintiocho Balboas (B/. 49.028.00), al terminar el año 1951, a menos que se aumentara en el nuevo Presupuesto la correspondiente partida.

Estos, y no otros, son los motivos por los cuales no se ha resuelto favorablemente la solicitud del señor Méndez Miró. Con el fin de no perjudicar sus intereses no se negó su petición aun cuando había base para ello, ya que el Artículo 3º del Decreto-Legislativo mencionado dice que la declaratoria de Supernumerarios se hace a condición de que la situación del Tesoro Nacional permita hacer las respectivas erogaciones. Como se ha explicado, nuestra situación fiscal no era buena entonces y no ha mejorado en la actualidad".

Por otra parte el Fiscal del Tribunal en la vista de rigor pide que no se acceda a la solicitud contenida en la demanda por considerar que no existe la violación acusada, ya que de acuerdo con los Ordinales 1º y 3º del Decreto-Legislativo invocado por el demandante el Poder Ejecutivo está autorizado para declarar supernumerarios en el Ramo de Correos y Telégrafos a empleados que, cumplan con los requisitos de edad y conducta, siempre que lo permita la situación del Tesoro Nacional. Que cuando el demandante hizo la solicitud no había fondos para ello y por eso no pudo ser nombrado como tal.

Expuestos en esta forma los puntos de vista de las partes en este negocio, procede el Tribunal a su conocimiento a fondo y para ello se adelantan las siguientes consideraciones:

La parte pertinente del Decreto Legislativo que invoca el demandante es del siguiente tenor:

"1º Que los sueldos asignados a los empleados del Ramo de Correos y Telégrafos en el Decreto Legislativo Nº 9 de 16 de Julio de 1945 no son los mismos que aparecen en el Presupuesto en vigencia;

2º Que se hace indispensable establecer concordancia entre las partidas que, en relación con tales empleados, aparecen en dicho Decreto Legislativo y el expresado Presupuesto y;

3º Que es necesario ajustar a los más estrictos principios de equidad las normas que deben regir sobre empleados supernumerarios en el Ramo de Correos y Telégrafos, tanto en lo que respecta a la edad requerida para que los referidos empleados puedan obtener esta gracia, así como para señalar el número de años que deben haber servido al Estado con ese fin.

DECRETA:

Artículo 1º El Poder Ejecutivo queda autorizado para declarar como Telegrafistas Supernumerarios, es decir, en disponibilidad, a los empleados de este Ramo que hayan prestado servicios en el por 20 años, siempre que acrediten que han cumplido 45 años de edad y que hayan observado buena conducta.

Artículo 2º Los empleados del Ramo de Correos que tengan más de 25 años de servicio que hayan cumplido 50 años de edad y que hubieran observado buena conducta, también serán declarados supernumerarios.

Artículo 3º Los empleados a que se refieren los Artículos anteriores tienen derecho a ser declarados supernumerarios aunque no estén en servicio del Gobierno al momento de hacer su solicitud a la Dirección General de Correos y Telégrafos, siempre que lo permita la situación del Tesoro Nacional.

Artículo 4º El sueldo del empleado de Correos y Telé-

grafos declarado supernumerario se hará efectivo con la remuneración que haya devengado en el último año de servicio, sin perjuicio de los sobresueldos que le corresponden por su antigüedad en él".

De la lectura de los Artículos transcritos, principalmente el 3º, se desprende que el Poder Ejecutivo está en la obligación de declarar supernumerarios a los empleados que, encontrándose en la situación prevista en los Artículos 1º y 2º, así lo soliciten.

Ahora bien, en el peticionario Méndez Miró concurrían todas las condiciones necesarias para que tal declaración se hiciese, una vez pedida, como fué, y ello así lo reconoce el mismo funcionario al decir en su informe que "indudablemente, en el señor Méndez concurren las condiciones necesarias exigidas por el Decreto Legislativo Nº 17 de 1946 para ser declarado supernumerario, por haber prestado servicios, de manera eficiente en el Ramo de Telecomunicaciones durante 25 años y tener cuarenta y ocho años de edad".

Mas pese al anterior reconocimiento el Ejecutivo se excusa para negar la petición presentada en el hecho de que las condiciones del Tesoro no lo permitan y que tal excusa es perfectamente legal al tenor de lo que contempla la parte última del Ordinal 3º del Decreto Legislativo ya citado. El Tribunal no comparte este criterio.

Tal como lo considera el demandante, el Decreto Legislativo Nº 17 en sus Ordinales 1º y 3º contempla dos situaciones distintas bajo las cuales cabe hacer las declaraciones de supernumerarios: a aquellos de los que al momento de hacer su solicitud *están empleados* (Ordinal 1º) y aquellos que en tal momento *no lo están* (Ordinal 3º). De las pruebas aportadas al juicio, así como de lo manifestado en el informe del funcionario se desprende que el peticionario se encontraba desempeñando el cargo de Inspector General de Telecomunicaciones y por ello debe ser considerado dentro del Artículo 1º citado.

Los motivos y justificaciones para esta distinción han sido claramente explicados por el demandante en los párrafos del libelo de demanda que se reproducen.

Existe, además, en el presente caso una situación de hecho hacia la que el Tribunal desea llamar la atención, ya que ella implica una maniobra para despojar de sus derechos a eficientes y consagrados empleados.

El Sr. Méndez al hacer su solicitud de que se le declarase Supernumerario se prestó a servir al Estado aún en el caso de que se hiciese tal declaración. La solicitud no fué en modo alguno atendida, pero el peticionario *si fué separado del cargo que desempeñaba eficientemente* por el motivo de que *sería jubilado*, tal como aparece en la "Gaceta Oficial" Nº 11.243 que se acompaña como prueba. Sin embargo, su solicitud original no fué resuelta positivamente, sino más bien negativamente en forma de silencio. De lo anterior se concluye que un empleado eficiente y consagrado, al intentar el ejercicio de un derecho reconocido por la Ley, lo que obtiene es no solo la negación de tal derecho sino el despojo del puesto o función que desempeñaba al momento de ejercer tal derecho. Ello sencillamente es censurable y no hay sofisma jurídico alguno capaz de desfigurar la aviesa intención por la cual se intenta burlar la Ley y un derecho particular. Ello es, en síntesis, un recurso de que se valió el Órgano Ejecutivo para burlar la Ley, y que no puede perjudicar los derechos del peticionario.

En cuanto al monto del sueldo que ha de devengar el peticionario como Supernumerario, ello está claramente admitido en el informe del funcionario y el cual lo hace llegar a la suma de B/. 280.00.

Por las consideraciones anteriores el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las siguientes declaraciones:

1º) Que el señor Leopoldo Méndez Miró tiene derecho a que se le declare Empleado Supernumerario del Departamento de Telecomunicaciones, a partir del 31 de Mayo de 1950, fecha en la cual dejó de recibir sueldo.

2º) Que el sueldo que ha de devengar el señor Méndez en tal condición de Supernumerario ha de ser de B/. 280.00.

Notifíquese.

(Fdo.) R. RIVERA S.—(Fdo.) A. ARJONA Q.—(Fdo.) M. A. DIAZ E.—(Fdo.) G.M. Gálvez, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ordinario propuesto por Tomás Garibaldi R. contra Juan José Racero, se ha señalado las horas hábiles del día dieciocho (18) de Mayo próximo, para que tenga lugar la venta en pública subasta de la siguiente sementera de propiedad del demandado.

"Sementera que se encuentra ubicada en el Corregimiento de Santa Isabel, Distrito de Santa Isabel, de esta jurisdicción, distinguida con el nombre de "Los Chiqueiros" o "Aguas Muertas", de una extensión aproximada de diez hectáreas (10 hectáreas) cultivada en cocoteros, plátano, árboles de cacao y mangos.

Linderos: Por el Norte, terrenos nacionales; por el Sur, cultivos de Tomás Garibaldi; por el Este, cultivos de Tomás Garibaldi y Oeste, cultivos de Alberto Gónzola.

Servirá de base para el remate la suma de setecientos balboas (B/ 700.00) valor asignado por los peritos y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de dicha suma.

Hasta las cuatro (4) de la tarde del día 18 de Mayo se aceptarán posturas y desde esa hora en adelante hasta las cinco de la tarde del mismo día, se oirán las pujas y repujas que se hagan hasta adjudicar el bien en remate en forma provisional al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy diez y ocho (18) de abril de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor,
Gerardo Gutiérrez A.

L. 14.181

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Luck, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 28-34654, mediante apoderados especiales, ha solicitado al Tribunal le conceda título constitutivo de dominio sobre una casa de paredes de bloques de cemento, murallas de concreto, techo de hierro acanalado y madera, pisos de concreto, con las siguientes dimensiones: 19.50 metros de frente por 12.50 de fondo, o sea 237.90 m2., ubicada en la población de La Chorrera, Avenida de Las Américas.

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 4377

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Chu Ten Choy, se ha dictado un auto que en parte dice:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez y nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por

autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión intestada del que en vida se llamó Chu Ten Choy, desde el día seis de marzo del presente año, fecha de su defunción y que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, su esposa Elisia Hernández Vda. de Chu y los menores Fernando Chu Hernández y Elizabeth Susan Chu Hernández, como hijos del causante y se ordena:

Que se presenten al juicio los que se crean con derecho a ello, que se fije y publique el edicto que dispone el artículo 1601 del Código Judicial y que se tenga al Fisco como parte para los efectos del impuesto mortuario.—Notifíquese y cópiese.—Fdos.) Rubén D. Córdoba. José C. Pinillo, Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, hoy diez y nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, para que se presenten al juicio los que se crean con derecho a ello dentro del término que fija la Ley.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

L. 4476

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 32

El suscrito Gobernador de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques para los efectos de Ley al público, HACE SABER:

Que el señor Liborio García Araúz, abogado en ejercicio de esta localidad y cedula N° 47-45781, en memorial de fecha 11 del presente mes de Abril de 1955, dirigido a esta Gobernación de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para sus mandantes, Gregorio Quintero, varón, mayor de edad, casado, agricultor, cedula N° 28-1855; Bienvenido Quintero, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, cedula N° 28-4979; Fermín Quintero, varón, mayor de edad, agricultor, cedula N° 28-1860; Benigno Quintero, varón, mayor de edad, casado, no porta Cédula de Identidad Personal; Felipa Quintero, mujer, mayor de edad, casada, agricultora, cedula N° 28-4241; Espíritu Quintero, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, cedula N° 28-4288, todos vecinos del Alto del Río, Distrito de Los Pozos; se le expida título de propiedad en gracia en sus propios nombres y en representación de sus menores hijos, sobre el globo de terreno denominado "La Llana", situado en Llana Abajo, Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficial de sesenta y cinco hectáreas con quinientos metros cuadrados (75 Hts. 500 MC.) dentro de los siguientes linderos: Norte, Río de La Villa; Sur, Quebrada La Llana y terrenos de Anastasio Meléndez; Este, Quebrada La Llana y Río de La Villa; Oeste, terreno de Secundino Pimentel, terreno de Belisario Pérez, Río La Villa y camino hacia la Llana.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos para los mismos fines y otra se remite al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación.

Chitré, 12 de Abril de 1955.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 35

El suscrito Gobernador de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Albino Pinto, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Los

Pozos, cedula N° 31-2668; en memorial de fecha 16 de Marzo de 1955 dirigido a esta Gobernación de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita se le expida título de propiedad en gracia en su propio nombre y en representación de su menor hijo Julio Pino, sobre el globo de terreno denominado "Guarumo", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Pozos de una capacidad superficial de once hectáreas con cinco mil ochenta metros cuadrados 11 Hts. 5.080 MC.) alinderado así: Norte, terreno de Carolino Marciaga; Sur, terreno de Eladio Pinto; Este, Camino a Macaracas; Oeste, Quebrada La Raiz.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos para los mismos fines y otra se remite al Director de la Gaceta Oficial para que ordenen su publicación Chitré, 15 de Abril de 1955.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador (Adm. Prov. de Tierras y Bosques y al público en general,

HACE SABER:

Que el abogado Ismael Candanedo, actuando como apoderado especial del señor Nicolás Michel, ha presentado la siguiente solicitud de título de plena propiedad, por compra a la Nación, sobre un lote ubicado en el distrito de David.—Señor Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques.—Haciendo uso del poder que antecede, yo Ismael Candanedo, de generales conocidas, portador de la cédula de identidad personal N° 19-26, respetuosamente le solicito a usted que previo los trámites legales, se sirva conceder a mi poderdante título de plena propiedad por compra a la Nación, sobre un globo de terreno nacional como de cuarenta y ocho hectáreas y fracción, ubicado en el barrio de Mata del Nance, Corregimiento de Las Lomas, conocido con el nombre de "Alto de Los Valdés". Este lote de terreno está alinderado así: Norte con predio de Julián Valdés, callejón de por medio; Sur, propiedad de Pedro A. Silvera; Angélica Vda. de Becerra y Clodomiro Montenegro; Este, camino real de Mata del Nance a Las Lomas y Sabanas del Llano Grande y Oeste, camino real de David a Mata del Nance. Este lote de terreno descrito lo posee pacíficamente mi poderdante desde hace más de veinticinco años, está cercado a la redonda con alambre de púa y lo constituye en la actualidad rastrojos con pasto artificial. Presento como testigos de la ocupación del terreno por mi poderdante a los señores Luis Leiva Cortés y Araminto E. Peralta, vecino de David, a quienes le ruego citar para que declaren al respecto. Acompaño los documentos siguientes: Plano del terreno en doble ejemplar; informe del agrimensor que practicó la mensura ratificado ante el Juez 19 del Circuito y recibo N° 16894 en que consta que he pagado en Rentas Internas la mitad del valor del terreno. Fundo esta solicitud en el artículo 152 del C. F.; Ley 52 de 1938 y Ley 21 de 1951.—David, Abril 28 de 1952.—(fdo.) Ismael Candanedo.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público y visible de los Despachos de la Gobernación, Sección de Tierras y Bosques y en la Alcaldía del Distrito de David, por el término de treinta días y se le entregan dos copias al interesado para su publicación en el periódico y en la Gaceta Oficial.—David, Abril 2 de Mayo de 1952.

El Gobernador Adm. Prov. de Tierras,

VICTOR M. ALVAREZ.

El Oficial de Sección de Tierras y Bosques,

Santiago Rodríguez.

L. 4402

(Primera publicación)